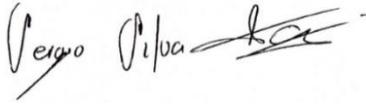


Radicado N°: 686554089001-2022-00416-00
Proceso: RESOLUCION DE CONTRATO
Demandante: MARIA EUGENIA ARANDA ORTIZ
Demandado: JOSE AGUSTIN ANAYA ARANDA

Pasa al Despacho de la Señora Juez, informando respetuosamente para resolver lo que en derecho corresponda. Sabana de Torres, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)



SERGIO FERNANDO SILVA DURAN
Secretario

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Sabana de Torres, Veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Encuentra el despacho se recibe por correo electrónico el día 17 de noviembre de los corrientes solicitud al correo electrónico institucional del Juzgado, mediante el cual el apoderado de la parte accionante solicita el retiro de la presente demanda, la cual llega remitida por competencia proveniente del Juzgado 18 civil municipal de Bucaramanga, vía correo electrónico el día 10 de noviembre de hogaño, demanda que a la fecha de la solicitud incoada por el togado memorialista se encuentra en turno pendiente de su correspondiente estudio de admisibilidad.

No obstante encontrarse la demanda pendiente de revisión de los requisitos formales, advierte el despacho que por configurarse los presupuestos contenidos en el artículo 92 del Código General del Proceso, que a su tenor literal reza:

“El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”.

La petición instada encuentra fundamento legal en el precepto transcrito en precedencia, ya que como presupuesto de la actuación, exige que, no se haya notificado el demandado y que no existan medidas cautelares practicadas.

Revisada la actuación se observa que efectivamente en el presente asunto no se ha librado mandamiento de pago y menos aún se han decretado medidas cautelares. En estos términos, se deberá autorizar el retiro de la demanda, sin condena en perjuicios.

Por lo anterior el Juzgado Promiscuo de Sabana de Torres,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda RESOLUCION DE CONTRATO adelantado por MARIA EUGENIA ARANDA ORTIZ contra JOSE AGUSTIN ANAYA ARANDA, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: No hay lugar a la devolución de anexos como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

TERCERO: SIN CONDENA en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

CUARTO: ARCHÍVESE el expediente previas las anotaciones de rigor.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE



YACKELYN ARCE HERNANDEZ

Juez

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
SABANA DE TORRES, SANTANDER**

El auto anterior se notifica a las partes, por ESTADO ELECTRONICO, en el micro sitio web de este juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-sabana-de-torres> hoy **23 de noviembre de 2022**. Siendo las ocho (08:00 a.m.) de la mañana.



**SERGIO FERNANDO SILVA
DURÁN
SECRETARIO**